Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá- (Valle), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

Proceso: PREHENSION Y ENTREGA
Demandante: FINESA S.A
Demandado: KAREN CASANOVA MARCILLO
Rad. No.: **2022-00031-00**

A S U N T O :

Es allegado escrito por parte de la mandataria judicial del extremo activo, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así como la cancelación de la orden de decomiso.

de acuerdo con lo estatuido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2.2.2.4.2.3 y numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado es competente hasta el momento en que se efectué la aprehensión y entrega del automotor, y aunque en el presente asunto se desconoce si con el procedimiento en cuestión surtió el fin dispuesto, lo cierto es que la togada de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir, entre otras concesiones para ejercer como tal solicitó la terminación del procedimiento por POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de MARZO de 2022 y la cancelación de la aprehensión del vehículo de placas USP-243 de propiedad de la demandada.

.

En este orden de ideas, este despacho no encuentra razon que impida acceder a lo pedido y en consecuencia procede a ordenar la terminación del presente asunto conforme lo solicita la parte actora.

Por lo anterior, el despacho

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud de aprehensión y entrega del bien propuesta por la entidad FINESA S.A. identificada con numero de nit 805.012.610-5 en contra de la señora KAREN CASANOVA MARCILLO

identificad con No. C.C.1.130.627.433 por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2022.**

SEGUNDO: CANCELAR la orden de aprehensión dada en el **numeral 3 del auto interlocutorio No 301 del 04 de marzo de 2022** , y en consecuencia ofíciese a la Policía Nacional , sección SIJIN de la ciudad de Palmira abstenerse de inmovilizar el vehículo de placas USP-243, marca CHREVOLET, línea SAIL, color NEGRO EBONY, modelo 2017 motor LCU*160110471, chasis 9GASA58M4HB004847, serie 9GASA58M4HB004847 de servicio particular de propiedad de la aquí demandada .

Se ordena a la secretaria del Juzgado verificar si el oficio en mención fue dirigido a la Policía Nacional, sección SIJIN de la ciudad de Palmira comoquiera que dentro del plenario no reposa constancia sobre ello; en caso afirmativo de remisión del oficio se les enviara comunicación informando la abstención para realizar la inmovilización**, en caso negativo NO SE LIBRARÁ EL OFICIO CORRESPONDIENTE.**

TERCERO: ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER, que en caso de que el vehículo de placas USP-243, marca CHREVOLET, línea SAIL, color NEGRO EBONY, modelo 2017 motor LCU*160110471, chasis 9GASA58M4HB004847, serie 9GASA58M4HB004847 de servicio particular se le entregue a la aquí demandada, señora KAREN CASANOVA MARCILLO identificada con No. C.C. 1.130.627.433. **El anterior oficio solo se ordenará remitir si el oficio que antecede en el numeral 2 fue enviado a la Policía Nacional, sección SIJIN de la ciudad de Palmira-Valle, de lo contrario el despacho se abstiene de su remisión.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.037
HOY, 17 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.